

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del dieciséis de agosto del dos mil diecinueve.

Con fecha 22/7/2019, el ciudadano XXXXXXXXXX, presentó a esta unidad solicitud de información número 475-2019(5), por medio de la cual requirió:

“Cantidad de niñas y niños (por separado) por año que estuvieron institucionalizados y salieron de los Centros de Acogimiento y cuál es el destino que han tenido. Periodo 2008-2018 Por ejemplo en 2018 - Hubieron 450 niñas y 475 niños que fueron institucionalizados. - Hubieron 300 niñas y 250 niños que fueron desinstitucionalizados. - De las niñas desinstitucionalizadas hay 200 que fueron con un miembro de su familia de origen, 50 familia sustituta y 50 familias adoptivas. - Igual para los niños. Además, quiero tener los resultados de seguimiento, si hubieron, de la niñez desinstitucionalizada. Por ejemplo: Hubo 200 niñas y niños a los que se le dio seguimiento y de esos se encontró: 100 niñas/niños que siguen con la familia y se consiguió que la niña o el niños se adaptase y hacer valer sus derechos. 50 niñas/niños que se desconoce su domicilio. 50 niñas/niños que regresaron a un CDA. La información es para ser utilizada en un estudio del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Si consideran necesario que me reúna con alguien, con mucho gusto lo haré.” (sic).

I. 1. Por medio de la resolución con referencia UAIP/475/RPrev/1172/2019(5), de fecha 24/7/2019, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la última notificación respectiva, requiriendo que aclarara a que autoridad específicamente le requiere dicha información y la circunscripción territorial de la información requerida.

2. El 25/7/2019, a las dieciséis horas con diecisiete minutos, ésta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro relacionado con su solicitud, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como informó la señora Notificadora de esta Unidad Organizativa mediante acta de las quince horas con cincuenta y siete minutos del 15/8/2019.

3. Así, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”

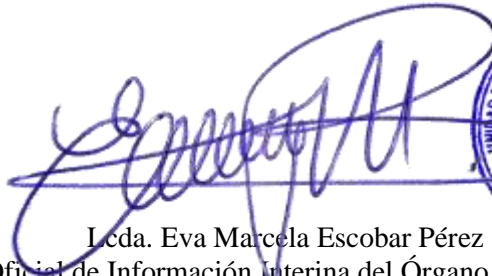

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibile dicha solicitud, dejando expedito su derecho de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud número 475-2019 presentada por XXXXXXXXXX, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida en resolución UAIP/475/RPrev/1172/2019(5), de fecha 24/7/2019.

2. Infórmese al peticionario que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.

Leda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.